



PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2022-357-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1°) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS** por conducto de su guardadora **BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JAIRO GOMEZ CASTRO y MARIA TERESA PEREZ GONZALEZ**, se hace necesario inadmitirla para que subsane las falencias que se advierten, y en consecuencia;

1. Se torna relevante que señale con precisión la calidad en la que actúa el demandante LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS, si en nombre propio, y/o como heredero del causante LUIS VILLAMIZAR BARRETO (q.e.p.d.) quien fungió presuntamente como arrendador, al observarse igualmente, que en todo caso, ostenta la calidad de copropietario del inmueble objeto de restitución, ello en procura de precaver futuras nulidades.
2. De acuerdo a lo anterior, y de ser necesario, deberá aclarar lo pertinente en los hechos y pretensiones de la demanda, y adecuar el poder conforme a la realidad procesal. En todo caso, el poder deberá ir dirigido a este despacho judicial, y deberá señalarse dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o acreditar que el poder ha sido otorgado por los poderdantes mediante mensaje de datos. (Art.5 Dto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.) o cumplimiento del requisito previsto en el art. 74 inciso 2 CGP.
3. Deberá presentar debidamente los fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter adjetivo, y presenta extracto de jurisprudencia, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.
4. Es necesario que informe respecto del correo señalado para la parte pasiva, a cuál de los demandados corresponde, y allegar las evidencias correspondientes a la determinación del origen del mismo, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.



5. Allegue constancia que acredite que de manera previa o simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en el decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR RIOS** por conducto de su guardadora **BEATRIZ PAIPA VILLAMIZAR**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JAIRO GOMEZ CASTRO y MARIA TERESA PEREZ GONZALEZ**, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 109, PUBLICADO EL DIA 05 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SALVADOR ENRIQUE YÁÑEZ OSSES
SECRETARIO AD HOC